

F 5253951

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

## ESTATUTOS DE LA

### FUNDACION SAIATU - REHABILITACION Y DEPORTE

#### CAPITULO I.- PERSONALIDAD Y FINES.

##### ARTICULO 1º.- DENOMINACION Y DURACION.-

La "FUNDACION SAIATU - REHABILITACION Y DEPORTE" se constituye con una duración ilimitada, como una Fundación Benéfico Asistencial, sin ánimo de lucro, de carácter particular y privado y de naturaleza permanente y se regirá por estos Estatutos, por la legislación de la Comunidad Autónoma del País Vasco y por el resto de las normas aplicables.-

##### ARTICULO 2º.- FINES DE LA FUNDACION.-

- Promover la práctica deportiva dentro del colectivo de personas con disminución, como instrumento al servicio de su rehabilitación física.

- Promover la participación de las personas con discapacidad en las actividades de los clubs deportivos en condiciones de normalidad.-

- Promover la creación de clubs deportivos entre las personas con disminución.-

DX 0498432

- Promover la participación de las personas con disminución en competiciones deportivas.-

- Facilitar el acceso a las competiciones deportivas a las personas con discapacidad.-

- Facilitar la preparación de los atletas disminuidos de cara a su participación en competiciones nacionales, estatales o internacionales.-

- Colaborar con la creación de la Selección Nacional Vasca de Deportes para disminuidos.

- Efectuar campañas de sensibilización social sobre la función del deporte entre las personas con disminución.-

La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas que a juicio del Patronato sean merecedoras de los mismos.-

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar, frente a la Fundación o a sus Organos, derechos al goce de los expresados beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.-

#### **ARTICULO 3º..- DOMICILIO DE LA FUNDACION.-**

El domicilio de la Fundación se establece en Bilbao calle Lersundi, nº 9-5º, dpto. 7, pudiendo su Patronato trasladarlo a cualquier otro lugar de la Comunidad Autónoma Vasca y asimismo, establecer delegaciones en otras localidades.-

El ámbito territorial en que se desarrollarán principalmente las actuaciones la Fundación será el País Vasco.-

#### **ARTICULO 4º..- PERSONALIDAD.-**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y



F 5253952

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

- 2 -

plena capacidad jurídica y de obrar dentro de los límites de estos Estatutos y de las leyes vigentes. Por tanto puede poseer, adquirir, conservar, disponer bienes de todas clases y celebrar todo tipo de actos y contratos, previas las oportunas autorizaciones en los casos en que lo disponga la Ley y los presentes Estatutos. -

La Fundación, que tendrá carácter benéfico, gozará de los privilegios procesales y de los beneficios fiscales concedidos por el Estado.

**CAPITULO II.- CAPITAL FUNDACIONAL**

**ARTICULO 5º.- CAPITAL FUNDACIONAL.-**

El capital de la Fundación se fija en CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL SETECIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS, aportadas en dinero por los socios fundadores. -

El capital podrá incrementarse con otras aportaciones sin ninguna limitación. -

Además, podrá recibir toda clase de subvenciones y donativos de personas o entidades públicas y privadas, destinadas al cumplimiento de los fines fundacionales y a los gastos de mantenimiento de la Fundación. -

**DX 0498433**

Los bienes que constituyen la dotación de la Fundación podrán ser destinados con carácter permanente al cumplimiento directo de las finalidades fundacionales.-

### **CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

#### **ARTICULO 6°.- PATRONATO.**

La Fundación estará representada, regida y administrada por una Patronato, integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince Patronos. El primero de ellos será nombrado por los fundadores en la carta fundacional y los sucesivos nombramientos corresponderán al Patronato.-

#### **ARTICULO 7°.- DURACION DEL CARGO.**

La duración del cargo de Patrono será de cuatro años. Al término de su mandato quedarán automáticamente reelegidos por igual período de cuatro años.-

#### **ARTICULO 8°.- VACANTES.**

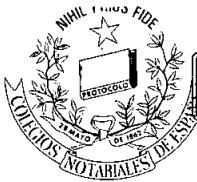
Las vacantes que se produzcan por dimisión o causas mayores serán cubiertas por el Patronato, por el tiempo que falte hasta el cese estatutario de quien se tenga que sustituir.-

#### **ARTICULO 9°.- DESIGNACION DE LOS CARGOS.**

El Patronato designará entre los Patronos los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales.-

#### **ARTICULO 10°.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS.**

El cargo de Patrón es gratuito aunque podrá ser compensado por los gastos justificados que ocasione el ejercicio del cargo.-



F 5253953

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

- 3 -

**ARTICULO 11º.- CONVOCATORIA DE PATRONATO.**

El Patronato será convocado por el Presidente a decisión propia o por petición de la mayoría de los Patronos.-

**ARTICULO 12º.- TOMA DE ACUERDOS.**

Para la toma de acuerdos deberán de estar presentes la mayoría de los Patronos. Estos se tomarán por mayoría de los asistentes, salvo en los casos en que estos Estatutos establezcan una mayoría cualificada.-

**ARTICULO 13º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**

El Presidente del Patronato presidirá las reuniones, dirigirá los debates y ejecutará sus acuerdos, si no fuera designada otra persona para hacerlo.-

Asimismo, tiene la representación ordinaria de la Fundación, sujetándose, en todo caso, a los acuerdos adoptados por el Patronato en su conjunto.

Por motivos de ausencia o imposibilidad de obrar será sustituido en sus funciones por el Vice-Presidente.-

**ARTICULO 14º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.**

El Secretario del Patronato será el encargado de levantar acta de las reuniones así como, y con el Visto Bueno del Presidente, de certificar sus acuerdos y cualquier otro documento de la Fundación.-

DX 0498434

Corresponde, asimismo, al Secretario llevar y custodiar el Libro de Actas de la Fundación.-

**ARTICULO 15º.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS Y FACULTADES DEL PATRONATO.**

Son obligaciones de los Patronos reunidos en Patronato:

a) Hacer que se cumplan estrictamente los fines fundacionales de acuerdo con lo que disponen los Estatutos de la Fundación.-

b) Servir el cargo con diligencia y fidelidad.-

c) Aprobar los reglamentos de régimen interior que se estimen convenientes.-

d) El Patronato ostentará el gobierno, administración y representación de la Fundación y ejercerá todas las facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, todo ello sin perjuicio de la competencia del Protectorado.-

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:

a.- Ostentar la suprema representación de la Fundación ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos su trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan e interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.-



F 5253954

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

- 4 -

b.- Adquirir y aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravámen sobre bienes muebles e inmuebles, sin necesidad de subasta pública.-

c.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.-

d.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuente en cada momento la Fundación.

e.- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuere su calidad e importe, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición y venta, como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.-

f).- Ejercer directamente o a través de los representes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular

**DX 0498435**

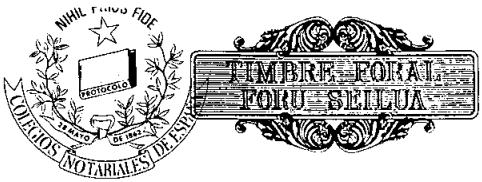
de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos o Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.-

g.- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.-

h.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.-

i.- Vigilar directamente o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales y benéficas que hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.-

j.- Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas. En ningún caso se podrá delegar la apro-



F 5253955

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

- 5 -

bación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.-

k.- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de los Fundadores.

**ARTICULO 16º.- CONVOCATORIA DE REUNIONES.**

El Patronato se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.-

Se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatro meses. En la primera que se efectúe cada año, se procederá a aprobar el Balance, Memoria del año anterior e Inventario patrimonial, así como el Presupuesto anual.-

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente por su voluntad o por deseo de la mayoría de los Patronos cuando las circunstancias así lo exijan.-

**ARTICULO 17º.- CESE Y SUSPENSION.**

El cese de los miembros se producirá:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.-

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.-

c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista, si así se declara en resolución judicial.-

DX 0498436

- d) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.-
- e) Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado.-
- f) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.-
- g) Por renuncia.-

#### **ARTICULO 18º.- PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACION.**

El Patronato podrá designar un Administrador para la dirección inmediata y constante de las actividades de la Fundación.-

El Administrador quedará vinculado a la Fundación mediante el correspondiente contrato de prestación de servicios, en el cual serán especificados sus cometidos, la dedicación laboral y su remuneración.-

El Administrador propondrá al Patronato la designación del personal técnico, administrativo y auxiliar que estime necesario para la buena marcha de la Fundación.-

#### **CAPITULO IV.- DEL PATRIMONIO**

##### **ARTICULO 19º.- RECURSOS DE LA FUNDACION.-**

Los recursos de la Fundación quedarán constituidos por:

- a) Las rentas que produzca el capital fundacional.-
- b) Las subvenciones y donaciones que sean entregadas a la Fundación para ser destinadas directamente a la realización de los fines fundacionales.-
- c) Los ingresos procedentes de servicios prestados



F 5253956

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

- 6 -

por la Fundación.-

**ARTICULO 20º.- ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

El Patronato de la Fundación podrá aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo considere conveniente para la Fundación.-

La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.-

**ARTICULO 21º.- CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.**

El Patronato deberá elaborar anualmente el Inventario el Balance de la situación y la Cuenta de resultados, en los que reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, y el Presupuesto de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio siguiente.-

**CAPITULO V.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y EXTINCION  
DE LA FUNDACION**

**ARTICULO 22º.- MODIFICACION.**

La modificación de estos Estatutos exigirá el acuerdo de las dos terceras partes de los Patronos en ejer-

DX 0498437

cicio reunidos en sesión extraordinaria.-

**ARTICULO 23º.- EXTINCION.**

La Fundación se extinguirá por las causas previstas en la Ley.-

En caso de extinción de la Fundación, sus bienes se destinarán a otras Instituciones con fines similares, según decida el Patronato.-

*francisco Gallego*

*Guillermo S.*

*M. Quintana*

*W. M. S.*

*Gallego*

*P. G. S.*

*W. M. S.*

*B. Gallego*

*Francisco Gallego*

*W. M. S.*

YO,